

## LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, sus Delegaciones y Oficinas de Representación, al realizar el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota individual y colectiva, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I del Procedimiento de Conciliación Prejudicial de la Ley Federal del Trabajo.

El registro de las audiencias de conciliación vía remota, se realizará en el sistema informático denominado: "Sistema Nacional de Conciliación Laboral" (SINACOL).

Como herramienta para la realización de las audiencias vía remota, se habilita la plataforma de Videoconferencia Telmex, misma que es la autorizada por la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Audiencia:** La Audiencia de Conciliación Prejudicial vía remota.
- II. **Buzón electrónico:** El medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, es decir, persona trabajadora o patrón, a través del cual el Centro de Conciliación Laboral les notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
- III. **Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.
- IV. **Centro competente:** La instancia conciliadora que conoce del asunto, atendiendo la rama industrial, servicio, empresa o materia de que se trate.
- V. **Citatorio:** El documento personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguno de los intervinientes en el procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota, es decir persona trabajadora o patrón.
- VI. **Convenio:** Acuerdo de voluntades firmado por las partes y por la autoridad conciliadora, producto de la conciliación entre las personas interesadas, es decir trabajador y patrón, en el que se establece la solución de manera justa y equitativa de una controversia laboral.
- VII. **E-Firma:** Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos del artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Para efectos de esta disposición, la firma electrónica será la emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del convenio celebrado para el reconocimiento de certificados digitales homologados entre el SAT y el Centro.
- VIII. **Firma Autógrafa:** Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- IX. **Lenguaje claro:** El uso correcto del vocabulario que permite, a través del diálogo pausado, horizontal, sincero, sin rebuscamientos, fundado y motivado, la comprensión del mensaje;
- X. **Lenguaje incluyente:** Toda expresión verbal, escrita, corporal que utiliza vocabulario neutro, con la finalidad de evitar discriminación o clasificación debido a género, sexo, raza, religión, origen étnico, condición social, etc.



- XI. Lenguaje sencillo:** Toda expresión que abandona el uso de tecnicismos y utiliza palabras de fácil comprensión por parte del personal adscrito al Centro, al dirigirse a las personas interesadas, con la finalidad de establecer confianza y certeza durante el procedimiento de conciliación.
- XII. Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- XIII. Liga única:** Es el URL (Localizador Uniforme de Recursos) por sus siglas en idioma inglés a través del cual las partes podrán tener acceso a la comunicación vía remota con personal del Centro de Conciliación Laboral.
- XIV. Videoconferencia Telmex:** Aplicación que se usa para realizar la conciliación prejudicial de manera remota a través de videoconferencia, así como para tener comunicación con el personal del Centro.
- XV. Partes:** La persona trabajadora, patrón y/o representante legal.
- XVI. Persona Auxiliar:** Las y los servidores públicos que apoyan a la persona conciliadora.
- XVII. Persona Citada:** La persona trabajadora y/o patronos a quienes se les solicita comparezcan vía remota al Procedimiento de Conciliación Prejudicial.
- XVIII. Persona Conciliadora:** Las y los funcionarios conciliadores responsables de conducir el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
- XIX. Persona Interesada:** Las y los trabajadores, patronos y representantes legales, que solicitan los servicios de asesoría y conciliación.
- XX. Persona Notificadora:** La persona servidora pública responsable de llevar a cabo las diligencias de entrega de citatorios y notificaciones relativas al Procedimiento de Conciliación Prejudicial vía remota.
- XXI. Persona Orientadora:** Persona servidora pública encargada de dar asesoría jurídica a la persona interesada, para darle a conocer sus derechos laborales, los plazos de prescripción, así como los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.
- XXII. Persona Solicitante:** Las y los trabajadores, patronos y representantes legales, que solicitan al Centro los servicios de asesoría, orientación y conciliación.
- XXIII. Revictimización:** Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídica y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema de justicia y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
- XXIV. Sistema:** Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL)
- XXV. Víctima:** Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

**Artículo 3.** La conciliación prejudicial vía remota, es la conciliación prejudicial, ya sea individual o colectiva, que se brinda a las personas interesadas a través de medios de comunicación electrónica perceptible a través de audio y video en tiempo real, y debe realizarse conforme a la Ley.

Las actuaciones en las audiencias de conciliación se grabarán en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otra que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

## SEGUNDO. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

**Artículo 4.** La conciliación prejudicial vía remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica en el Sistema, a través de la página del Centro <http://ccl-bcs.gob.mx/>, y deberá contener los datos que establece la Ley en su artículo 684-C.

En el caso que la persona interesada presente su solicitud mediante comparecencia en el Centro, en las Delegaciones u Oficinas de Representación, la persona orientadora informará a la persona solicitante la posibilidad de continuar con el Procedimiento de Conciliación Prejudicial vía remota.

Para efectos de este artículo, se consideran identificaciones oficiales los siguientes documentos:

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral;
- b) Cédula Profesional vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- e) Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente; y
- f) Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

La identificación oficial de la persona solicitante deberá ser adjuntada en archivo PDF al momento de realizar su solicitud vía remota.

**Artículo 5.** El sistema emitirá un acuse de recepción de la solicitud de conciliación prejudicial vía remota, la cual contendrá:

- I. Liga Única, a través de la cual se podrá estar en comunicación con el Centro a través de videoconferencia.
- II. Buzón electrónico, a través del cual el Centro notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
- III. Dirección del Centro, de la Delegación u Oficina de Representación que le corresponda.
- IV. Número telefónico del Centro, de la Delegación u Oficina de Representación, al que deberá comunicarse la persona solicitante, en un término de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para confirmar la misma.
- V. Instrucciones para poder consultar el citatorio y acceder a la audiencia de conciliación.

### TERCERO. DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD.

**Artículo 6.** La persona orientadora será la responsable de orientar a la persona interesada y de llenar el módulo de confirmación dentro del Sistema, por lo que, al momento que atienda la llamada telefónica de la persona solicitante, deberá indicarle que ingrese a la liga única que se le proporcionó en el acuse de la solicitud de conciliación, para llevar a cabo una videoconferencia.

Así mismo, se podrá realizar la confirmación de la solicitud, vía correo electrónico, por llamada telefónica o por cualquier otro medio que otorgue certeza que es deseo del solicitante ratificar la solicitud, siempre garantizando que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4 de los presentes lineamientos.

**Artículo 7.** La orientación es el primer contacto entre el Centro y la persona interesada, por lo que se deberá crear un vínculo, a fin de generar confianza, lo que facilitará la comunicación y la adecuada intervención.

### CUARTO. DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

**Artículo 8.** El citatorio que emita la persona conciliadora deberá contener la Liga Única para acceder a la Audiencia de Conciliación, además de lo siguiente:



- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación;
- II. Número de identificación único;
- III. Nombre de la persona o empresa a quien se dirige el citatorio, así como el objeto de la cita;
- IV. Domicilio de la persona o empresa a quien se dirige;
- V. Fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación;
- VI. Plataforma en la cual se celebrará la videoconferencia, además de señalar el tipo de equipo o dispositivo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros), así como los enlaces de comunicación (conexión a internet), a través de los cuales sea posible acceder a la videoconferencia para la celebración de la audiencia de manera exitosa.
- VII. Señalará el teléfono y correo electrónico del Centro, de la Delegación u Oficina de Representación responsable, así como el domicilio respectivo.

La persona citada contará con un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que manifieste mediante escrito libre, en su caso, su desacuerdo de llevar a cabo la conciliación por vía remota.

Para el caso de que no pueda comparecer a la audiencia de conciliación vía remota por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento del Centro, quedando a consideración de la persona conciliadora si es procedente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 684-E fracción IX en relación con la fracción II del artículo 684-F de la Ley.

**Artículo 9.** La persona auxiliar deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias el estatus de la notificación realizada a la persona o empresa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 10.** La persona solicitante si así conviene a sus intereses, podrá auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona física o moral, que se citará, realizando la entrega del citatorio.

Para lo anterior, podrá requerir al Centro fijar la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual la persona conciliadora le remitirá a través del buzón electrónico el citatorio a la audiencia con el fin de que sea la persona solicitante quien se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-E, segundo párrafo de la Ley.

#### QUINTO. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

**Artículo 11.** Las actuaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota, realizadas a través de medios virtuales, serán grabadas por el Centro, a través de la aplicación Videoconferencia Telmex y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia de conciliación, en términos del artículo 3 de los presentes lineamientos y de las misma se levantará correspondiente acta.

**Artículo 12.** En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios para el ingreso a las audiencias virtuales, las conciliadoras y conciliadores, previa notificación a la Dirección de Asuntos Individuales y Colectivos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, proporcionará dichos medios en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral, Delegaciones y Oficinas de Representación que corresponda, atendiendo el lugar de residencia de las partes y ámbito territorial.

**Artículo 13.** La persona conciliadora, previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota, deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad de audio y video para el desarrollo de esta, y que están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan, de manera clara y simultánea.

**Artículo 14.** La persona conciliadora, en caso de advertir alguna falta técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota, deberá determinar las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla y señalar una hora o fecha posterior para su reanudación.

**Artículo 15.** En los casos establecidos en el artículo 685-ter fracción I de la Ley, resulta esencial mantener la separación de las partes con el fin de evitar la revictimización, por lo que generarán dos salas virtuales, cada una con personal conciliador.

En caso de tener alguna dificultad informática, la persona conciliadora solicitará el apoyo de Unidad de Informática del Centro.

**Artículo 16.** Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora, deberá:

- I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto;
- II. Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, debiéndose asegurar de que la persona interesada comprenda la totalidad de la información que se les está brindando, así como las implicaciones de ésta.
- III. Explicar de manera clara, en qué consiste el procedimiento de conciliación prejudicial individual, las atribuciones del Centro, las etapas del procedimiento y su duración.
- IV. Informar a las partes, a través del Aviso de privacidad; que la información que se recaba de ellos únicamente será utilizada en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar la decisión de proporcionarlos. Así mismo, comunicarles que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, el Aviso de Privacidad puede ser consultado por el Titular de los datos personales en la página web del Centro.
- V. Requerir, de conformidad con el artículo 684-E fracción VIII de la Ley, a las partes que comparezcan a la audiencia, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 4 de los presentes lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad; en términos de instrumento notarial, escritura notarial, o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III de la Ley;
- VI. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial vía remota;
- VII. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrán difundirse por ningún medio escrito o electrónico;
- VIII. Informar a las partes que la audiencia de conciliación está siendo grabada atendiendo al principio de certeza jurídica para dejar constancia de la forma en que se desarrollaron las actuaciones orales, las cuales únicamente serán utilizadas por el Centro.



**Artículo 17.** Se consideran como causas justificadas para la inasistencia de las partes a la audiencia las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe de justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que impida la comparecencia.
- II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de la Audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a presentarse.

#### SEXTO. DE LAS FIRMAS

**Artículo 18.** La persona conciliadora podrá firmar con E-Firma los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, incompetencias y archivos por falta de interés y, podrá firmar con E-Firma o firma autógrafa las actas de audiencia, los convenios, cumplimientos parciales, cumplimientos totales e incumplimientos de convenios.

**Artículo 19.** Si ambas partes cuentan con E-Firma podrán firmar el acta de audiencia de conciliación y el convenio de manera electrónica, en caso de que alguna de las partes o ninguna cuente con la misma, se deberá agendar una cita para que en el término de tres días hábiles acuda al Centro, a la Delegación u Oficina de Representación correspondiente a firmar de manera autógrafa, o en su caso, considerar algún otro mecanismo para recabar la firma correspondiente.

**Artículo 20.** Los documentos firmados con E-Firma producirán los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

#### SÉPTIMO. DE LA PRESCRIPCIÓN

**Artículo 21.** La prescripción señalada en la Ley respecto al objeto de la solicitud, se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial vía remota y se reanuda a partir del día siguiente en que el Centro expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial obligatoria o, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de la persona solicitante.

Dejándose a salvo los derechos de la persona solicitante para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación prejudicial, en los casos procedentes.

#### NOVENO. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS.

**Artículo 22.** La persona conciliadora tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 684-I, 684-F y 684-H de la Ley, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y demás normatividad interna aplicable.

#### DÉCIMO. DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL (SINACOL)

**Artículo 23.** A las personas conciliadoras se les otorgará un nombre de usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles para el acceso al Sistema.

Deberán conocer los módulos que conforman el Sistema, consistente en:

- A) Módulo de Solicitud
- B) Submódulo de Datos de Identificación:
- C) Submódulo Domicilio



- D) Submódulo Datos Laborales
- E) Módulo Citado
- F) Submódulo Datos de Identificación
- G) Submódulo Domicilio
- H) Módulo Ratificación
- I) Módulo Audiencia

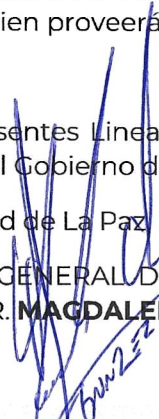
**Artículo 24.** Las cuestiones no previstas en los presentes lineamientos se harán del conocimiento de la persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, quien proveerá las medidas necesarias para su substanciación.


### TRANSITORIOS

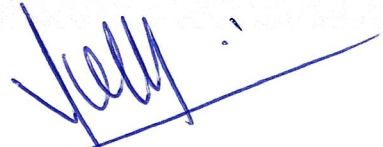
**ÚNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.


Dado en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **MAGDALENA GALLEGOS ORTIZ, RÚBRICA.**

  
\_\_\_\_\_  
LIC. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ  
SECRETARIO DEL TRABAJO, BIENESTAR Y  
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
LIC. MAGDALENA GALLEGOS ORTÍZ  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN  
LABORAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARIA TÉCNICA

  
\_\_\_\_\_  
ING. ALONSO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ,  
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA  
QUIEN ASISTE EN SUPLENCIA DE LA  
LIC. ROSA MARIBEL COLLINS SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE TURISMO Y ECONOMÍA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
VOCAL SUPLENTE

  
\_\_\_\_\_  
LIC. FRANCISCO JAVIER ARMENTA QUINTANA  
SUBPROCURADOR DE PROCEDIMIENTOS,  
QUIEN ASISTE EN SU SUPLENCIA DE LA  
M.C. BERTHA MONTAÑO COTA  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
VOCAL SUPLENTE



LIC. CYNTHIA VANESSA MACIAS RAMOS, SECRETARIA  
EJECUTIVA Y ENLACE DE TRANSPARENCIA  
QUIEN ASISTE EN SUPLENCIA DE LA  
DRA. REBECA LIZETTE BUENOSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
**MIEMBRO**

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS  
LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL DEL H. XVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
**MIEMBRO**

LIC. ITZEL ALEXANDRA ORTEGA OJEDA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y  
EVALUACIÓN DE CONTROL Y ENCARGADA DEL  
DESPACHO DE DIRECCIÓN DE AUDITORIA  
GUBERNAMENTAL  
QUIEN ASISTE EN SUPLENCIA DE LA  
LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO  
CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**COMISARIO**

LIC. ELÍAS MANUEL CAMARGO CÁRDENAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
**MIEMBRO**

LIC. JOAQUÍN BAÑOS HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS,  
QUIEN ASISTE EN SUPLENCIA DEL  
LIC. FERNANDO FAVIÁN GONZÁLEZ LUÉVANOS  
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**ASESOR PERMANENTE**